

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día jueves, dos de abril de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez; Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Lectura y Ratificación de Actas No. 07/2020 y E-05/2020.**
- II. Correspondencia de Consejo Directivo.**
- III. Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales en Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 del Programa de Mantenimiento Rutinario.**
- IV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 en Disminución de Monto, Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-008/2019, “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (El Poliedro) – Sonsonate, Tramo III”.**
- V. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-069/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Flex Beam)”.**
- VI. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-068/2019 “Supervisión del Mantenimiento Complementario de la Ruta CA02W A: CA04S - LD Sonsonate, Tramo I Y II”**
- VII. Solicitud presentada por Contratistas y Supervisores ante la Emergencia Declarada por la Pandemia COVID-19**

Desarrollo de la Agenda**I. Lectura y Ratificación de Actas No. 07/2020 y E-05/2020**

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinaria 07/2020 y E-05/2020, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia de Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo informa acerca de solicitud presentada por un grupo de contratistas y supervisores mediante nota de fecha uno de abril de dos mil veinte, mediante la cual efectúan propuestas para poder afrontar los pagos de sus trabajadores.

Asimismo, manifiesta que en el último punto presentará un análisis respecto de dicha nota.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la copia de nota.

III. Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales en Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 del Programa de Mantenimiento Rutinario.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-117/2020, presentan al Consejo Directivo, Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales en Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 del Programa de Mantenimiento Rutinario de la siguiente manera:

1. CO-012/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 04 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,530,385.49)**, para un plazo que inició el día dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario, por lo que es necesario realizar un reacomodo de partidas que en total ascendería a \$15,303.85, equivalentes al 1.26% del monto del costo directo.
- Una vez finalizados los contratos de ejecución, terminadas las obras y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción definitiva de los mismos.

- Asimismo, para el cierre de los contratos, como es usual en los proyectos de ejecución de obras, se realizó una revisión de las cantidades contractuales finales, siendo necesario efectuar algunos ajustes en varias partidas para el pago final de las mismas, así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0302.1 Base para bacheo.
- MR0317 Perfilado de capas asfálticas.
- MR0501.2 Material de aporte (base) para conformación de hombros.
- MR0901.3 Señalización horizontal (pintura caliente termoplástica 10cm).
- MR0902.1 Señalización vertical (postes), MR0902.6 Señalización vertical (paneles con reflejante tipo ix).
- MR0903.1 Marcador reflectorizado de pavimento (una cara).
- MR0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras).
- MR0907.2 Suministro y colocación de terminales de flex beam.
- MR1106 Excavación para estructuras varias.
- MR1107 Relleno para estructuras varias.
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada.

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo.
 - MR0304 Carpeta asfáltica en caliente.
 - MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes.
 - MR0807.2 Construcción de cuneta de concreto (e=8 cm).
 - MR1104 Mampostería de piedra para estructuras.
 - MR0901.4 Demarcación en pavimento (pintura de túmulos).
 - MR1114 Demolición de estructuras varias.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que

efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.

- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-012/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**, suscrito entre **FOVIAL y RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,530,385.49)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
 4. Liquídese financieramente el contrato **CO-012/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
2. **CO-014/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 6 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 2 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (\$1,034,114.04)**, para un plazo que inició el día dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario, por lo que es necesario realizar un reacomodo de partidas que en total ascendería a \$8,620.85, equivalentes al 1.12% del monto del costo directo.
- Una vez finalizados los contratos de ejecución, terminadas las obras y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción definitiva de los mismos.
- Asimismo, para el cierre de los contratos, como es usual en los proyectos de ejecución de obras, se realizó una revisión de las cantidades contractuales finales, siendo necesario efectuar algunos ajustes en varias partidas para el pago final de las mismas, así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0302.1 Base para bacheo.
- MR0304 Carpeta asfáltica en caliente.
- MR0901.3 Señalización horizontal (pintura caliente termoplástica 10cm).
- MR0902.1 Señalización vertical (postes).
- MR1107 Relleno para estructuras varias.
- MR1114 Demolición para estructuras varias.

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0208 Desalojo en hombros y cunetas.
 - MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo.
 - MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes.
 - MR0902.6 Señalización vertical (paneles con reflejante tipo ix).
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-014/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**, suscrito entre **FOVIAL y PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (\$1,034,114.04)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
 4. Liquédese financieramente el contrato **CO-014/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
-
3. **CO-024/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 16A de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL Y ASESORIA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,474,004.54)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario, por lo que es necesario realizar un reacomodo de partidas que en total ascendería a \$41,635.67, equivalentes al 3.89% del monto del costo directo.
- Una vez finalizados los contratos de ejecución, terminadas las obras y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción definitiva de los mismos.
- Asimismo, para el cierre de los contratos, como es usual en los proyectos de ejecución de obras, se realizó una revisión de las cantidades contractuales finales, siendo necesario efectuar algunos ajustes en varias partidas para el pago final de las mismas, así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0109 Mantenimiento de Elementos de señalización, seguridad vial
- MR0901.3 Señalización Horizontal (Pintura caliente termoplástica 10 cm)
- MR0910 Reinstalación de Separador de tráfico
- MR0208 Desalojo en hombro y cunetas
- MR0303.2 Mezcla asfáltica para bacheo nocturno
- MR0317 Perfilado de capas asfálticas
- MR0807.1 Construcción de cunetas de concreto (e = 10 cms)
- MR1003 Barandal metálico para puentes
- MR1003.3 Reparación de barandal metálico
- MR1102 Nivelación de pozos (ALL Y AN)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1109 Emplantillado para drenajes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7KG/CM2)
- MR1106. Excavación para estructuras
- MR1206 Suelo Cemento fluido con piedra

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
- MR0304.1 Carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado
- MR1005 Pintura en puentes
- MR1105.2 Reconstrucción de cordón cuneta

- MR1108 Construcción y conservación de badenes

- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-24/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,474,004.54).**

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
 4. Liquidarse financieramente el contrato **CO-024/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
- 4. CO-025/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 16B de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL Y CONSTRUCTORA DISA, S.A DE C.V**, por un monto original de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,477,642.74)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario, por lo que es necesario realizar un reacomodo de partidas que en total ascendería a \$34,952.80, equivalentes al 3.28% del monto del costo directo.
- Una vez finalizados los contratos de ejecución, terminadas las obras y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción definitiva de los mismos.
- Asimismo, para el cierre de los contratos, como es usual en los proyectos de ejecución de obras, se realizó una revisión de las cantidades contractuales finales, siendo necesario efectuar algunos ajustes en varias partidas para el pago final de las mismas, así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0109 Mantenimiento de Elementos de señalización, seguridad vial
- MR0901.3 Señalización Horizontal (Pintura caliente termoplástica 10 cm)
- MR0304.1 Carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes

- MR0807.1 Construcción de cunetas de concreto (e = 10 cms)
- MR1003 Barandal metálico para puentes
- MR1005 Pintura en puentes
- MR1102 Nivelación de pozos (ALL Y AN)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1105.2 Reconstrucción de cordón cuneta
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1109 Emplantillado para drenajes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7kg/cm2)
- MR1206 Suelo cemento fluido con piedra

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0208 Desalojo en hombro y cunetas
 - MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0303.2 Mezcla asfáltica para bacheo nocturno
 - MR0304 Carpeta asfáltica en caliente
 - MR0317 Perfilado de capas asfálticas
 - MR1003.3 Reparación de barandal metálico
 - MR1108 Construcción y conservación de badenes
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta

necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-025/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16 B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA DISA S.A DE C.V**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,477,642.74)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
 4. Liquédese financieramente el contrato **CO-025/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
- 5. CO-034/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la zona 1 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **SERDI S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$781,900.56)**, para un plazo que inició el 16 de mayo de 2019 con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2019. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario, por lo que es necesario realizar un

reacomodo de partidas que en total ascendería a \$42,312.13, equivalentes al 7.44% del monto del costo directo.

- Atender las necesidades que más demanda tienen en la población, y que son de mayor relevancia para mantener la conectividad en las rutas, principalmente en las áreas montañosas, como son AHU15SA: Apaneca – San Pedro Puxtla, AHU19N CA02W - Jujutla (Et. RN15S), SON11N Santo Domingo de Guzmán - CA02W.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato, así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0104 Limpieza de obras de drenaje menor (Sist. Dren Trans)
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm²)
- MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0201 Conformación de Calzada
- MR0202.1 Reparación de Empedrado fraguado con superficie vista
- MR0203 Reposición Parcial de capa de balasto
- MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado)
- MR0204.1 Emulsión para estabilización de suelos
- MR0807.2 Construcción de cuenta de concreto (e=8cm)
- MR1108 Construcción y Conservación de Badenes

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que

efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.

- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-034/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **SERDI, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$781,900.56)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
4. Liquídese financieramente el contrato **CO- 034/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
6. **CO-028/2019 Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 4, 5 Y 6 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 2 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$365,237.78)**, para un plazo que inició el día dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar un día no laborado.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (\$8,919.08)**, por lo que el nuevo monto del contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$356,318.70)**.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por Liquidación** al contrato **CO-028/2019 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**, suscrito entre **FOVIAL y LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (\$8,919.08)**, equivalentes a **2.44%** del monto original, quedando un monto total del contrato de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$356,318.70)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
4. Líquidese financieramente el contrato **CO-028/2019**

5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

7. CO-029/2019 Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 7, 8 y 9 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e INGENIERÍA SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 02 CENTAVOS (\$378,868.02)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (Doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar un día no laborado.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$18,458.12)** por lo que el nuevo monto del contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$360,409.90)**
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **MODIFICATIVA CONTRACTUAL No. 1 EN DISMINUCIÓN DE MONTO POR LIQUIDACIÓN** al contrato **CO-029/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 y 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL e INGENIERÍA SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$18,458.12)** equivalentes a 4.87% del monto original, quedando un monto total del contrato de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$360,409.90)**
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
 4. Líquidese financieramente el contrato **CO-029/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
- 8. CO-032/2019 Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 16A y 16B de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **TRESCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$305,053.42)**, para un plazo que inició el 2 de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar un día no laborado. que es el uno de mayo de 2019. Así mismo el contrato de mantenimiento del derecho de vía inició hasta el 3 de junio, por tanto, es procedente descontar los recursos para la supervisión del mismo durante el tiempo no laborado en dicha actividad.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; en la oferta del supervisor se incluyeron montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias. Para el contrato en mención, no se utilizó en su totalidad el monto destinado para atender estas condiciones, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$15,610.70)** por lo que el nuevo monto del contrato es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS**



CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$289,442.72)

- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por Liquidación** al contrato **CO-032/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A y 16 B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$15,610.70)** equivalentes a 5.12% del monto original, quedando un monto total del contrato de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$289,442.72)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
4. Liquídese financieramente el contrato **CO-032/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
9. **CO-048/2019 Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS**

(\$228,429.08), para un plazo que inició el 16 de mayo de 2019 con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2019.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendario), por lo que es necesario descontar quince días no laborados.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$20,403.17) por lo que el nuevo monto del contrato es de DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$208,025.91)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por Liquidación** al contrato **CO-048/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$20,403.17)** equivalentes a **8.93%** del monto original, quedando un monto total del contrato de **DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$208,025.91)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.

3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
4. Liquidese financieramente el contrato **CO-048/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

IV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 en Disminución de Monto, Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-008/2019, “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (El Poliedro) – Sonsonate, Tramo III”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-118/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual No 1 en Disminución de monto, Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato **CO-008/2019 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO)-SONSONATE, TRAMO III** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, por un monto original de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US \$12,247,774.31)**, para un plazo que inició el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día dieciocho de febrero de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto, reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Durante la ejecución del proyecto se identificaron diferentes situaciones imprevistas que han ocasionado variación en las cantidades de obras finales ejecutadas, entre estas se indican las siguientes:
 - a. Las señales verticales, separadores de concreto y barandales tipo flex beam se encontraban en estado de deterioro mayor a lo previsto en el diseño y el tiempo transcurrido hasta su ejecución, debiéndose su incremento por el hurto de las señales, exposición a la intemperie, y daños causados por impactos directos de accidentes vehiculares.
 - b. Se identificó la necesidad de mejorar obras de drenaje menor con objeto de proteger la estructura de pavimento, incrementando con ello las partidas de cunetas y bordillos de concreto hidráulico y relleno de estructuras.
 - c. Mejoras a las losas de accesos y pasos peatonales para permitir el adecuado flujo peatonal y vehicular.

- d. Creación de partida nueva de señal informativa tipo bandera, la señal existente fue restituida debido a que se encontraba a punto de colapsar por daños en su base.
- Con base a las situaciones descritas anteriormente es necesario realizar un reacomodo de partidas aumentando y disminuyendo cantidades de obras contratadas así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MP1101 Mampostería de piedra para estructuras
- MP1161 Reubicación de Servicios Existentes
- MP1302.1 Plantación de grama en arriates e isletas
- MP203.2 Remoción de estructuras de concreto o mampostería
- MP203.5 Remoción de bordillo
- MP204.1 Excavación y sobre-excavación de la vía
- MP204.2 Relleno de la vía
- MP204.6 Recompactación
- MP209.1 Excavación para otras estructuras
- MP302.3 Base estabilizada con cemento hidráulico
- MP401.1 Carpeta asfáltica en caliente
- MP415 Geotextil
- MP809.1 Sub-drenaje con tubería PVC perforada, diámetro 8 pulgadas
- MP804.7 Losas de acceso tipo 2
- MP924.1 Remoción de separador central monolítico
- MP901.11 Línea continua con pintura termoplástica amarilla (Ancho 15 cm)
- MP901.21 Línea continua con pintura termoplástica blanca (Ancho 15 cm)
- MP901.31 Línea discontinua con pintura termoplástica blanca (Ancho 15 cm)
- MP901.4A Flecha direccional simple con pintura termoplástica (Velocidad mayor que 60 km/h)
- MP901.7 Vibradores con pintura termoplástica
- MP901.8 Marcas y señales sobre pavimento
- MP902.1 Marcador Reflectorizado de Pavimentos (Violetas una Cara)
- MP907.4 Suministro y colocación de vigas de Flex Beam
- MP907.5 Suministro y colocación de ménsulas (Flex Beam y separador)
- MP924.4 Abertura de drenaje en separador existente (Curvas)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MP203.1 Remoción de señales de verticales
- MP203.6 Remoción de Flex Beam
- MP209.3 Relleno para otras estructuras
- MP804.2 Bordillo de concreto hidráulico
- MP804.3 Cuneta de concreto hidráulico
- MP804.6 Losas de acceso tipo 1
- MP924.2 Suministro y colocación de separador central
- MP901.6 Franja peatonal con pintura termoplástica
- MP903.3 Señalización vertical restrictiva
- MP903.4 Señalización vertical preventiva
- MP903.5 Señalización vertical informativa
- MP907.1 Suministro e instalación de Flex Beam (Dos crestas)
- MP907.2 Suministro y colocación de postes
- MP907.2A Suministro y colocación de separadores del Flex Beam
- MP907.3 Suministro y colocación de terminales de Flex Beam
- MP924.3 Abertura de separador para nuevos pasos peatonales

La Partida nueva es la siguiente:

- MP903.1 Señalización vertical informativa alta tipo bandera simple
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar una modificativa contractual en disminución de monto, reacomodo de partidas; aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas e incorporando partidas nuevas; disminuyendo el monto contractual en **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US \$764,925.10)**, equivalente a **6.24%** del monto contractual; por lo que el nuevo monto del contrato es de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS(US \$ 11,482,849.21)**.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos, disminuciones y partidas nuevas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual en disminución de monto, Reacomodo de Partidas y liquidación, disminuyendo el monto contractual en **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US \$764,925.10)**, equivalente a **6.24%** del monto contractual; por lo que el nuevo monto del contrato es de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US \$ 11,482,849.21)**.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico, ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de Modificativa Contractual en disminución de monto, Reacomodo de Partidas y liquidación al contrato **CO-008/2019 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO)-SONSONATE, TRAMO III**, suscrito entre **FOVIAL y CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, disminuyendo el monto contractual en **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US \$764,925.10)**, equivalente a **6.24%** del monto contractual; por lo que el nuevo monto del contrato es de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS(US \$ 11,482,849.21)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
4. Liquídese financieramente el contrato **CO-008/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

V. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el contrato FOVIAL CO-069/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Flex Beam)”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-119/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodos de Partidas y Liquidación para el Contrato **CO-069/2019 INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL Y SEVISAL S.A DE C.V**, por un monto original de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$441,266.57)**, para un plazo que inició el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día veintidós de enero de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **COINSA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Las actividades de señalización y seguridad vial son dinámicas dado que existen factores impredecibles como: aumento del parque vehicular, alto índice de ocurrencia de accidentes viales, afectación de fenómenos naturales o actos de vandalismo. Aumentando de esta manera el deterioro de elementos de seguridad instalados en las carreteras, por lo que es necesario una mayor asignación a diferentes partidas con el propósito de atender y mejorar las condiciones

actuales de seguridad de las vías intervenidas, por lo que el reacomodo total asciende a \$3,502.62, equivalentes al 1.06% del monto del costo directo.

- Dentro de las actividades priorizadas en el presente contrato tenemos la restauración de tramos existentes, dañados por accidentes o vandalismo, para lo cual fue necesario incrementar la partida de separador para flex beam (SV3001.04).
- La actividad de instalación individual de viga fue necesario disminuirla para compensar la falta de disponibilidad presupuestaria de la partida separador para flex beam (SV3001.04) que fue sobrepasada en su cantidad presupuestada, siendo indispensable para la instalación de la viga individualmente.

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- SV3001.01 Suministro y Colocación de Viga de Flex Beam
- SV3001.06 Suministro y colocación de Flex Beam tres crestas

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- SV3001.04 Suministro y colocación de separadores para Flex Beam
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su

plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-069/2019 INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)** suscrito entre **FOVIAL y SEVISAL, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$441,266.57)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
4. Liquídese financieramente el contrato **CO-069/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 1 en Disminución de Monto y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-068/2019 “Supervisión del Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA02W A: CA04S - LD Sonsonate, Tramo I y II”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-120/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitudes de aprobación de **MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCIÓN DE MONTO Y LIQUIDACIÓN** para el contrato **CO-068/2019 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S - LD SONSONATE, TRAMO I Y II.**, de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **CIENTO CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (\$105,000.01)**, para un plazo que inició el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día ocho de enero de dos mil veinte.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron para (4) meses y 13 días (ciento treinta y cinco días calendarios), por lo que es necesario descontar para el Tramo I, 9 días y para el Tramo II, 16 días, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE Y**



CINCO CENTAVOS (\$8,409.25) por lo que el nuevo monto del contrato es de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$96,590.76)

- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **MODIFICATIVA CONTRACTUAL No. 1 EN DISMINUCIÓN DE MONTO POR LIQUIDACIÓN** al contrato **CO-068/2019 SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S - LD SONSONATE, TRAMO I Y II** suscrito entre **FOVIAL** y **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (\$8,409.25)** equivalentes a 8.01% del monto original, quedando un monto total del contrato de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$96,590.76)**
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
4. Líquidese financieramente el contrato **CO-068/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitud presentada por Contratistas y Supervisores ante la emergencia declarada por la Pandemia COVID-19

Solicitud presentada por contratistas y supervisores ante la emergencia declarada por la Pandemia COVID-19

El Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro O'Byrne, manifiesta que ha recibido nota de fecha uno de abril del presente año, suscrita por empresas contratistas y supervisoras de diferentes proyectos de

FOVIAL, dirigida al Consejo Directivo, mediante la cual manifiestan su preocupación por la situación que atraviesa el país y el mundo entero, por la Pandemia de COVID-19.

En dicha misiva expresan, que si bien es cierto tienen claro que el objetivo principal del gobierno es salvaguardar la vida de todos los ciudadanos, no pueden dejar de analizar las consecuencias que conlleva, en caso que la suspensión de los proyectos se prolongue por más del tiempo definido actualmente, pues no poseen los recursos financieros suficientes para mantener planillas de una forma indefinida sin generar ingresos.

Los empresarios agregan que, a fin de garantizar la salud y la fuente de ingreso de sus trabajadores, presentan las siguientes solicitudes ante el paro de labores por el Estado de Emergencia por COVID19:

1. Poder hacer uso del anticipo que solicitaron algunas empresas para la ejecución del proyecto para realizar pago de planillas.
2. Suspender los descuentos de anticipos y que estos puedan diluirse en la obra que está pendiente de ejecutar.
3. Solicitar pago urgente de liquidaciones de proyectos ejecutados y estimaciones por obras ejecutadas.
4. Continuar con el pago de indirectos durante el período de cuarentena para mantener las plazas de personal técnico en los proyectos.
5. Reorientar los fondos de la partida MR0109 MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS (que se encuentra de las CG de las Bases de Licitación FOVIAL), los cuales se podrían utilizar para el pago de personal en obra, específicamente en las partidas de: Mantenimiento de derecho de vía, Bacheo y mantenimiento rutinario, con la idea de conservar el personal y mano de obra calificada.
6. En cuanto a los Contratos de Supervisión, que son contratos por Suma Global, pero que en la práctica se manejan como contratos de Precio Unitario y se aplican descuentos, por las circunstancias prevalecientes, solicitamos que no se apliquen descuentos durante el periodo de cuarentena, ateniéndose al espíritu de los contratos de Suma Global.
7. Permitir que las empresas retomen sus labores de mantenimiento a partir del día 13 de abril 2020 y de ser necesario, retomar los trabajos de proyectos considerados vulnerables o que pueden generar algún peligro por obras inconclusas, o trabajos de emergencia, debiéndose reiniciar todos en los próximos días; con nuestro compromiso de dar cumplimiento al Protocolo de acciones preventivas para obras de construcción y oficinas, preparado por CASALCO y entregado al Ministerio de Trabajo.
8. Que las empresas que suministran materiales de construcción a los contratistas, puedan operar con el mínimo necesario implementando los sistemas de aislamiento social, higiene personal y horarios flexibles, garantizando transporte y alojamiento para aquellos trabajadores que se expongan en aglomeración para abordar transporte público.
9. Solicitan a FOVIAL como propietario de los proyectos de Mantenimiento vial, reconozca parte de los salarios no devengados y las respectivas cuotas patronales y laborales a las prestaciones, para disminuir el impacto que el paro de labores por Cuarentena pueda generar a

las empresas, ya que durante la emergencia muchos de los colaboradores deberán permanecer en sus casas por tiempo indeterminado, el cual deberá ser remunerado.

El Consejo Directivo de FOVIAL; **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
2. Que mediante Decreto Legislativo 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número 52 del Tomo cuatrocientos veintiséis; se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19
3. Que en dicho Decreto en el artículo 5 se estableció que no podía ser despedido todo trabajador que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente, y tampoco podrá ser objeto de descuento de salario, ambas medidas por ese motivo.
4. Que por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud número 14, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y SEIS del tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS, de la misma fecha; y que deroga el decreto número 12; se decretaron: “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCION Y CONTENCION PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, dentro de las cuales se declara todo el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, tomando como medidas sanitarias la restricción a todas las personas de permanecer en sus casas de habitación o de residencia y la restricción de actividades que no sean las estrictamente señaladas en el decreto.
5. Que la actividad de la Conservación vial, no fue considerada dentro del decreto como actividad necesaria para contener la pandemia por lo que todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la conservación vial tienen restringido la circulación dentro del país, situación que no hace posible el desarrollo normal de los contratos de Mantenimiento que ejecuta FOVIAL.
6. Que los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Creación de FOVIAL, establecen que la Institución bajo ningún concepto ejecutará directamente labores de conservación vial, y que para realizar su labor suscribirá contratos con consultores, contratistas y suministrantes, orientado a una contratación transparente, ágil y estimuladora de la generación de empleos en las áreas de influencia donde se implementen los respectivos proyectos, los cuales tendrán como vigencia el período fiscal en que se suscriben.
7. Que FOVIAL con base a lo preceptuado en su ley, suscribió desde enero de éste año los contratos necesarios para cumplir con sus Objetivos Institucionales, por diferentes montos en los cuales se incluyeron las actividades a realizar, así como los montos de los costos indirectos fijos y variables.
8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, la Conservación Vial, está declarada “De necesidad e interés Público” y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley de FOVIAL.
9. Que el artículo 3 de la misma establece que la Conservación Vial es el amplio conjunto de actividades destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres de comunicación de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario.
10. Que el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 593 “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, dicta que los Integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, demás entidades públicas, de conformidad a sus atribuciones, y los cuerpos de socorro y entidades humanitarias, brindarán la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de la población”
11. Que el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo, instituye que mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, se podrá contar con el personal necesario para atender las necesidades vitales del Estado y de esa forma, permitir que la cadena de suministros funcione adecuadamente.

12. Que no obstante las empresas de Conservación Vial de acuerdo a los decretos antes citados, por el momento tienen restringida la libertad de circulación; resulta conveniente y necesario dada la inminente llegada del invierno, que éstas se mantengan alertas y dispuestas durante la emergencia para que en caso que resulte necesario se pueda asegurar el tránsito seguro de los usuarios, enfermos, cuerpos de socorro y vehículos que transportan los medicamentos y provisiones, y así mantener de forma adecuada la conectividad vial durante el tiempo que dure la pandemia, todo lo anterior cumpliendo con las prestaciones laborales, guardando de manera estricta las medidas de seguridad e higiene de sus trabajadores y cumpliendo con los comunicados Oficiales de la autoridades.
13. Que por lo antes expresado, para FOVIAL es de vital importancia mantener la relación contractual con contratistas y supervisores por cuanto cómo ya se dijo se acerca la época del invierno situación que pone en vulnerabilidad la transitabilidad en las vías, las cuales deberán de ser atendidas de manera urgente e incorporando todos los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de conservación vial programadas.
14. Que es entendido que al finalizar el Estado de Emergencia; el país necesitará que el FOVIAL despliegue todos los recursos ya contratados para dar el mantenimiento adecuado a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible y sostener las inversiones efectuadas a lo largo del tiempo; por lo que los contratistas y supervisores deberán invertir esfuerzos adicionales para poder continuar, ejecutar, y cumplir los contratos ya iniciados y concluirlos en los plazos determinados.

Por tanto con el propósito de cumplir con la principal responsabilidad de FOVIAL que es mantener de forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres de comunicación y con base a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo 593, Decreto Ejecutivo 14 y artículos 2, 3, 5, 6, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Creación de FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA** tomar las siguientes medidas:

- I. Hacer un cierre de la estimación correspondiente al mes de marzo en el último día que se estuvo en campo (22 de marzo de 2020) y permitir al contratista y supervisor el cobro de dicha estimación hasta el treinta y uno de marzo, y a los contratistas y supervisores de vías no pavimentadas; permitir cerrar estimación al día quince de abril de dos mil veinte.
- II. Las empresas contratistas y supervisoras podrán hacer uso del anticipo entregado como parte de la dotación inicial del proyecto, para realizar pagos de planillas de los meses de marzo y abril; además se releva a contratistas y supervisores de la obligación de amortizar el anticipo otorgado, durante los meses de marzo y abril; y posteriormente éste deberá amortizarse de cada pago que deba hacerse al contratista, reteniéndose el porcentaje determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado en su totalidad debiendo completarse dicha amortización en la penúltima estimación, todo lo cual deberá ser solicitado y aceptado por el contratista y supervisor con el procedimiento establecido para la reprogramación del Plan del utilización de anticipo.
- III. Efectuar todas las acciones pertinentes y necesarias para proceder al pago urgente de liquidaciones de proyectos ejecutados y estimaciones por obras ejecutadas.
- IV. Continuar con el pago de los costos indirectos fijos de los contratistas durante los meses marzo y abril para mantener la continuidad de los contratos y las plazas de personal técnico en los proyectos, descontando los gastos no efectuados, situación que podría ser prorrogada por el tiempo que dure la cuarentena.
- V. Reconocer al supervisor el pago de salarios, más prestaciones e IVA y algún otro gasto fijo que se puede identificar en las ofertas económicas presentadas, durante los meses de marzo y de abril para mantener la continuidad de los contratos y las plazas de personal técnico en los proyectos, situación que podría ser prorrogada por el tiempo que dure la cuarentena.

- VI. En caso que durante la emergencia declarada, se dé dentro de la Red Vial Nacional una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que tenga que ser atendida de forma urgente por FOVIAL; extender constancia de labores a las empresas contratistas y supervisoras que deban acudir a solventar la situación en el entendido que dichas empresas deberán de cumplir los protocolos de seguridad y salud ocupacional aplicables que establezca el Ministerio de Trabajo; de conformidad al artículo 9 del Decreto Ejecutivo 14 antes citado.
- VII. Autorizar al Director Ejecutivo, Gerente Técnico y Administradores de Contratos para que puedan suscribir los documentos necesarios para concretar las acciones antes tomadas en este punto.

Con relación a las demás peticiones contenidas en la nota de los contratistas y supervisores mencionada al principio del presente punto, se analizará su procedencia en caso que el estado de emergencia continúe.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Lic. René Alberto Vásquez Garay

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial